



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de abril de 2021
C-050-21

Licenciada

Leydis Mabel González G.

Ciudad.-

Ref: Suspensión del pago del sobresueldo del 50%, como perito del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses.

Licenciada González:

Por este medio damos respuesta a su nota presentada a esta Procuraduría el 7 de abril de 2021, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

“¿Puede el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dejar de pagarle el sobresueldo del 50% a un perito que no esté ejerciendo el cargo como tal, aun cuando sea un profesional que labora en la referida institución, dedicado de forma exclusiva y a tiempo completo?

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado; no obstante, a manera de docencia y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos. Veamos:

El artículo 1 de la Ley N.º50 de 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, señala que el mismo, es una entidad pública adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evacuación, a la investigación y a la descripción científica o médico científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.


En lo pertinente al régimen salarial y prestacional de los funcionarios que laboran en dicha institución pública, el artículo 24 de la aludida Ley, hace referencia a los regímenes salariales y prestacionales de carrera, remitiendo a los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá¹.

¹ Cfr. Artículo 24 de la la Ley N.º50 de 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ahora bien, de una atenta lectura del escrito por usted presentado, se desprende que el mismo tiene por objeto que esta Procuraduría se pronuncie sobre las instrucciones que le fueron impartidas a usted, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de que debe acudir de forma periódica a la Sección de Documentología Forense a realizar peritajes, aun cuando ya no labore en dicha Sección, o de lo contrario, dejaría de percibir el pago de dicho monto adicional (sobresueldo de 50%); por lo que, cualquier pronunciamiento de este Despacho en los términos solicitados, implicaría realizar un análisis sobre esa situación y ello iría más allá de los límites que nos impone la Ley y, constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que eventualmente podría llegar hasta la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y es en ese escenario donde la Procuraduría de la Administración tendría que intervenir en interés de la ley, según lo dispone el numeral 3 del artículo 5 de la precitada Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Por las razones antes anotadas, no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, respecto del tema objeto de su consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac/jabsm